

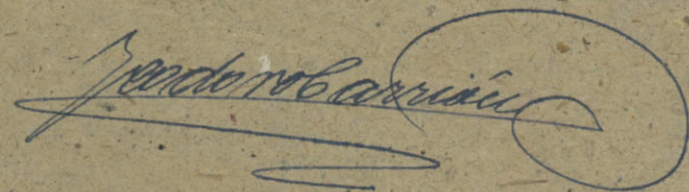
1612182
DON TEOFILO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL Y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUM. 2042-39, INS-
TRUIDO CONTRA DOMINGO PRADES LECHA POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DEL
QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.- 448

CERTIFICO: Que a los folios 13 y 14 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas a la letra de con: Presidente, Coronel Don Juan Aguilar.- Vocales, Capitan Don Luis Soler Perez-Alferez Don Francisco Cidraque-Alferez Don Jesus Borque Monje-Vocal Ponente, Oficial Primero del C.J.M. Don José Luis Bescansa En la Plaza de Alcañiz a 20 de Octubre de 1939-Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa número 2042-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado DOMINGO PRADES LECHA, de 35 años, soltero, natural de Hija (Teruel) y vecino de Torrevelilla, de oficio barbero, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario al Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y así se declara que DOMINGO PRADES LECHA antiguo miembro del partido socialista obrero fundador de varios de estos centros en distintos pueblos de la comarca, al iniciarse el M.V. intervino en la destrucción de la Iglesia y Ermita, cuantas veces venían al pueblo elementos forasteros les decía que había muchos fascistas excitando en todo momento a su exterminio, hizo algunas guardias armado y fue nombrado representante del partido en el frente popular antifascista local. A instigación del Secretario del Ayuntamiento firmó junto con varios mas y especialmente con varias mujeres una denuncia en la que manifestaban como testigos que habían presenciado como varios vecinos que se ennumeraban habían hecho armas en la mano frente a las fuerzas rojas, al intentar éstas el pueblo de Torrevelilla. Consecuencia de tal denuncia fue la detención de nueve personas las cuales fueron llevadas por S.I.M. a diversos campos de trabajo, muriendo dos de ellas a consecuencia de los padecimientos. CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar, y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, ya que con sus actos y especialmente con el hecho de la denuncia demostró la completa identificación anímica sentida con el movimiento rebelde requisito espiritual cuya concurrencia caracteriza y distingue al delito citado. CONSIDERANDO: Que al ponderar la concurrencia de las circunstancias modificativas que en la comisión de los hechos en mérito al arbitrio que concede el artículo 173 del citado Cuerpo Legal no revelan la existencia de ninguna de ellas ya que si bien presentó una denuncia suscrita por varios vecinos más de la que siguió daños reparables como la fue la muerte de dos de ellos a consecuencia de los sufrimientos debe tenerse presente que no fue realizada de manera voluntaria ni espontánea no siendo tampoco del procesado la iniciativa de tal acto puesto que según se declara y así resulta probados en autos, fue obra toda ello del Secretario del Ayuntamiento que con distintos pretextos instigó a la firma y en su consecuencia todas sus derivaciones. CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939, xxxxxxxxxxxx Vistos los preceptos citados, artículo 171 y siguientes 593 del Código de Justicia Militar y Ley de 9 de Febrero de 1939 y temas de general aplicación FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a DOMINGO PRADES LECHA como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de condena siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar-Jesus Borque-Luis Soler-Francisco Cidraque-José Luis Bescansa-todos rubricados-Zaragoza a 25 de Octubre de 1939-Año de la Victoria-RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 2042-39 de Registro contra DOMINGO PRADES LECHA y ordenada su vista y fallo por el Consejo DE ARAGON

Jo de Guerra Permanente correspondiente, celebrése éste el día 20 de los co-
rrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena
de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la
rebeldía sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento con la con-
siguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los
hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSI-
DERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fal-
lo de esta causa que la declaración de hechos concuerda con lo que del exa-
men de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la aprecia-
ción de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la cali-
ficación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impues-
ta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en
los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de No-
viembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los artículos
citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio
de 1935 y demás de general aplicación ACUERDO prestar mi aprobación a la
sentencia nalizada que declaro firme y ejecutoria. Paden los autos el Juez
Instructor para cumplimiento, notificación curs de testimonios y demás trámi-
tes. El Auditor, Ramiro F. de la Mora-rubricado-Hay un sello en tinta que dice
5a. Región Militar-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remision al Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr.
Juez en Teruel a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-





29-7-41

39/2